



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021MD020 bitácora 06/MP-0083/09/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_09_2022_SIPOT_IT_2021_ART69, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_IT_2022_ART69.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

GRUPO MINERO PUERTO DE LA COSTA, S.A. DE C.V.

Calle Jazmín, No. 26, Col. Jardines de Santiago
Manzanillo, Colima. C.P. 28864



2/1/22

Amado Candelario Medina
AMADO CANDELA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Amado Candelario Medina
24 MAR. 2022
AMADO CANDELA
AT n. C. Amado Candelario Medina
Representante Legal
RECIBIDO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Grupo Minero Puerto de la Costa, S.A. de C.V.**, a través del **C. Amado Candelario Medina** en su carácter de Representante Legal, del proyecto denominado **"Explotación de la mina "Los Crestones"**, ubicado en el ejido Miguel de La Madrid, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Explotación de la Mina "Los Crestones" "**, promovido por la empresa **Grupo Minero Puerto de la Costa, S.A. de C.V.**, a través del **C. Amado Candelario Medina** en su carácter de Representante Legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDOS:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 23 de septiembre de 2021, con número de **Bitácora 06/MP-0083/09/21**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para el cambio de uso de suelo, así como para la explotación de mineral de hierro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracciones III y VII de la LGEEPA, en relación con el artículo 5 incisos L) fracción I y O) fracción II del REIA.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2021MD020**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-05/2021, entregado a la **Promovente** con fecha 23 de septiembre de 2021, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 2 del periódico Diario El Noticiero, con fecha de publicación el 27 de septiembre de 2021, mismo que fue presentado a esta Oficina el 28 del mismo mes y año.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 30 de septiembre del 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/043/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 23 al 29 de septiembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que

12





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1930/2021, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFFPA/13.5/BC.17.5/0290/2021 del 08 de noviembre de 2021, informa que el **Proyecto** no cuenta con procedimiento administrativo instaurado.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1932/21 con sello de recibido el 14 de octubre de 2021, se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el Proyecto es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo y/o los Programas de Ordenamiento aplicables. A través del oficio DGDUMA/0596/2021, la autoridad hace la vinculación del Proyecto con el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, y se observa que la **Promovente** vincula con la UGA 88-3, siendo la correcta la UGA 88-7 cuya política ambiental es **Restauración** con lineamientos para protección, esta UGA tiene como orientación principal la regulación y administración de los recursos forestales existentes, la actividad minera no está dentro de las actividades permitidas; de igual forma, en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio Local de Manzanillo le corresponde la UGA 34, con las mismas políticas del ordenamiento de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán; en consecuencia esta autoridad dictamina como **NO FACTIBLE** el desarrollo del proyecto.

Estas observaciones se hicieron de conocimiento a la **Promovente** a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2415/21, recibido el 02 de diciembre de 2021, sin que a la fecha en que se emite el presente, se hayan emitido elementos que desvirtúen los argumentos de la autoridad municipal.



12



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Coordenadas del área de Aprovechamiento 4.55 ha. (UTM Datum WGS84 Zona 13 Norte) (Datum WGS84 Zona 13 Norte)								
No.	X	Y		X	Y		X	Y
1	586399	2113849	6	586683	2113777	11	586591	2113956
2	586438	2113824	7	586712	2113763	12	586488	2113994
3	586510	2113798	8	586757	2113751			
4	586576	2113794	9	586705	2113854			
5	586601	2113764	10	586651	2113910			

5. Que de acuerdo con lo descrito en el Capítulo IV de la MIA-P, del análisis de las cartas del INEGI, imagen de satélite e información obtenida directamente en el terreno por el inventario forestal, se determinó la distribución de superficies y vegetación dentro del área del **Proyecto** en las **4.55 Ha**, que se presenta de la manera siguiente:

	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	%
Superficie con vegetación de Selva Baja Caducifolia:	16,900	1.69	37.14
Superficie con vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia:	19,700	1.97	43.30
Superficie con vegetación de Palmar	8,900	0.89	19.56
Superficie TOTAL del Proyecto:	45,500	4.55	100

6. Que de acuerdo con el **plan de minado** anexo a la MIA-P, por el **Proyecto** se pretende la extracción y recolección de los siguientes volúmenes:
- Tierra Vegetal: aproximadamente se recolectarán 15,000 m³.
 - Material Estéril: aproximadamente se removerán 433,509 m³.
 - Mineral de Hierro: aproximadamente se extraerán 290,000 m³.
7. Que según o manifiesta en la MIA-P, el mineral de hierro se extraerá un volumen de **290,000 m³** en dos etapas. Este material corresponde a material geológico con contenido de hierro en concentración comercial (Ley por encima del 40%).
8. Que de acuerdo con el plan de minado y el proyecto geométrico la extracción del mineral se hará mediante la técnica de explotación a cielo abierto, iniciando el cero de corte en el nivel 585, de ahí se continúa bajando en bancos de 5 metros, dejando una berma de protección de 2.5 metros hasta el nivel 535 que es el nivel de piso generando un ángulo de talud de 63 grados en los taludes particulares y de 44 grados en el talud general.

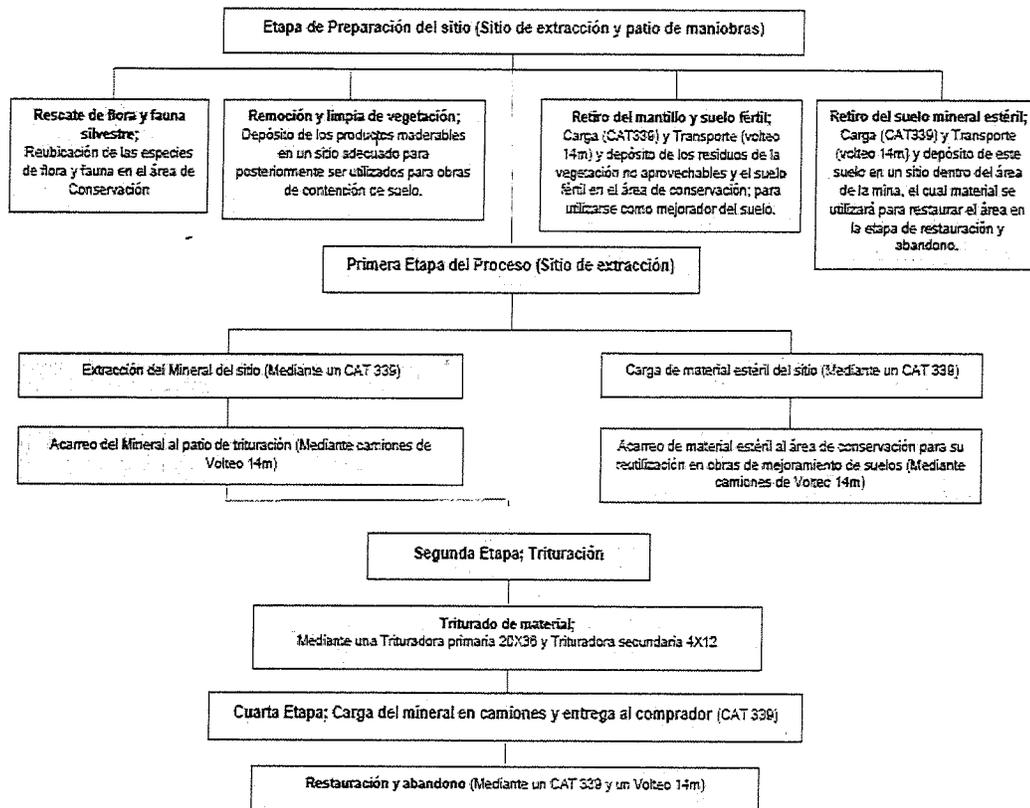


12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

- Que como parte de la infraestructura provisional, en el área del **Proyecto** se va a utilizar una superficie de 4.55 Ha, dentro de las cuales se van a utilizar **0.30 Ha**, para patio de maniobras, la construcción de un almacén temporal para guardar insumos y residuos, así como la instalación de una caseta de vigilancia, además de la instalación de 2 baños portátiles para los trabajadores.
- Que según se especifica en la MIA-P, el proceso para la ejecución del Proyecto se hará conforme las etapas que se definen en el esquema siguiente:



- Que el material geológico que se pretende extraer será comercializado, con lo que se generarán beneficios económicos y empleos en la zona del proyecto y, en forma paralela, se apoyará en el acondicionamiento de caminos de acceso a la región.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

- Respecto a la extracción, ésta se ejecutará por medios mecánicos, es decir, haciendo uso de máquina-retroexcavadora, martillo y montacargas; el transporte del material será mediante camiones de volteo que lo van a transportar por caminos ya existentes hacia el exterior.
- Que por la actividad de explotación se requiere el cambio de uso de suelo en las 4.55 Ha, con vegetación de Selva Baja Caducifolia, Selva Mediana Subcaducifolia y palmares; dentro de las cuales se eliminará un volumen total de masa forestal correspondiente a **480.3740 m³ v.t.a.** con las especies detalladas en el cuadro siguiente:

Superficie Total del Proyecto		4.35 Ha	Superficie arbolada	4.55 Ha					
	Nombre común	Especie	Estatus NOM-059	No. de Árboles por ha	No. de árboles Totales	Área Basal Por ha (m ²)	Área Basal Total (m ²)	Vol/ha (m ³)	Vol Total (m ³)
1	Sangualica	<i>Astronium concortii</i>		1	7	0.17	0.81	1.1537	5.3645
2	Trompetero	<i>Cecropia obtusifolia</i>		1	7	0.01	0.06	0.0460	0.2137
3	Tescalama	<i>Phicus cotinifolia</i>		1	7	0.09	0.42	0.3962	1.8424
4	Tepemezquite	<i>Lysiloma microphylla</i>		3	13	0.06	0.26	0.2453	1.1409
5	Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>		3	13	0.20	0.92	1.0998	5.1143
6	Parotilla	<i>Poeppigia procera</i>		7	33	0.72	3.36	5.1631	24.0085
7	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>		6	27	2.16	10.04	12.9776	60.3457
8	Papelillo rojo	<i>Bursera simaruba</i>		1	7	0.11	0.53	0.5002	2.3259
9	Pánicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>		1	7	0.10	0.46	0.4326	2.0117
10	Palma cayaco	<i>Orbignya guacuvuie</i>	Pr-no End	43	199	8.57	39.85	33.6920	156.6676
11	Negrillo	<i>Simarouba glauca</i>		1	7	0.07	0.31	0.3336	1.5514
12	Mojo	<i>Brosimum alicastrum</i>		1	7	0.55	2.56	3.6315	16.8863
13	Tepeguaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>		1	7	0.15	0.69	0.9751	4.5342
14	Mambolo	<i>Ardisia revoluta</i>		3	13	0.04	0.20	0.1394	0.6482
15	Llora sangre	<i>Apollonecia paniculata</i>		3	13	0.09	0.42	0.3802	1.7677
16	Juanito	<i>Muntingia calabura L.</i>		3	13	0.10	0.48	0.3044	1.4153
17	Huesillo	<i>Thouinia serrata</i>		1	7	0.03	0.13	0.0901	0.4188
18	Ortiga	<i>Cnidocaulis spinosus Lundell</i>		6	27	0.07	0.34	0.1624	0.7552
19	Guacima	<i>Guazuma ulmifolia</i>		10	47	0.25	1.16	0.8118	3.7747
20	Granadilla	<i>Platymiscium lasiocarpum</i>	P-no End	4	20	1.08	5.00	7.1379	33.1914
21	Espinomonte	<i>Acacia cochiacantha</i>		46	213	2.73	12.71	15.3576	71.4127
22	Ebano	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>		1	7	0.18	0.84	1.2904	6.0006
23	Culebro	<i>Astronium graveolens</i>	A-no End	1	7	0.08	0.38	0.4969	2.3107
24	Cuero de Indio	<i>Lonchocarpus logipedicellatus</i>		14	66	1.73	8.05	11.1503	51.8489
25	Cueramo	<i>Cordia sp</i>		3	13	0.05	0.23	0.1705	0.7928
26	Clavillo	<i>Maclura tinctoria</i>		1	7	0.02	0.10	0.0726	0.3377
27	Ciruelo Guineo	<i>Spondias mombin</i>		1	7	0.06	0.27	0.2917	1.3365
28	Cicuito	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>		4	20	0.10	0.46	0.3104	1.4434
29	Chilillo	<i>Aphananthe monoica</i>		4	20	0.23	1.07	0.8071	3.7530
30	Chicolillo	<i>Plumeria rubra</i>		1	7	0.02	0.08	0.0361	0.1679
31	Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>		3	13	0.54	2.49	3.6497	16.9713
				184	857	20.36	94.68	103.3062	480.3740

Los árboles que tienen estatus legal de protección, que se encuentren en las áreas de CUS de TF, serán rescatados y trasplantados en el área de conservación en la medida de lo posible.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

14. Que de las especies descritas en el cuadro anterior, se identifican algunas en estatus de la norma oficial NOM-059-SEMARNAT-2010 (actualización en el DOF del 14 de noviembre de 2019), que serán rescatadas y trasplantadas al área de compensación/reforestación. En particular la especie con más presencia es la palma de cayaco (*Orbignya guacuyule*), su distribución en el área del proyecto abarca 0.89 Ha y se pretende reforestar 1.0 Ha del área de compensación, para mitigar las afectaciones de las palmas en el área del proyecto, todos los individuos de esta especie con tamaño manejable serán rescatados y trasplantados en el área de conservación.
15. Que para la retención de suelo y agua, en el área de conservación o compensación; se harán las acciones siguientes:
- ✓ Se van a construir aproximadamente 125 zanjas/ha; 625 zanjas en total en las 5.00 ha del área de conservación.
 - ✓ Aproximadamente se van a construir 750 cepas/ha; 3,750 en total en las 5.00 ha del área de conservación.
 - ✓ Las zanjas van a ser de 4.00m de largo x 60cm de ancho x 60cm de profundidad y orientadas de acuerdo con las curvas de nivel, se van a construir cada 4.00m.
 - ✓ Las líneas de zanjas van a estar cada 10 m siguiendo las curvas de nivel.
 - ✓ Las cepas van a ser circulares de 40 cm de diámetro x 40cm de profundidad.
 - ✓ Las cepas van a estar cada 4.0 m entre cepas en la misma línea y las líneas de cepas van a estar cada 2.5 m, de tal manera que van a construirse 3 líneas de cepas en medio de las líneas de zanjas.
 - ✓ Todos los individuos provenientes del rescate van a ser trasplantados en las zanjas, para favorecer las condiciones de sobrevivencia.
16. Que como medida compensatoria, se plantea la restauración de **5.0 Ha** ubicadas en la Parcela 64 Z-1 P1/1 del Ejido Miguel de la Madrid, propiedad del C. Juan José Farías Figueroa; del cual se anexa copia del contrato de arrendamiento por un plazo de **5 años** para las acciones de restauración, dentro de esta superficie se dejará **1.0 Ha** para el trasplante de la palma de cayaco. Su ubicación se delimita por las coordenadas siguientes:

Área de Restauración/Compensación, 5.0 ha. (UTM Datum WGS84 Zona 13 Norte)					
	X	Y		X	Y
1	585846	2114047	4	585483	2113897
2	585384	2114041	5	585493	2113950
3	585377	2113894	6	585519	2113977
			7	585863	2113923

Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

17. Que las acciones a realizarse en el **área de compensación**, se harán de acuerdo al programa siguiente:

Acciones a realizar en el área de conservación	Tiempo en meses							
	01	02	03	04	05	07	10	→
Restauración de caminos de acceso.	X							
Cercado con alambre de púas de 3 hilos para segregar el área del ganado.	X							
Construcción de zanjado del terreno para retención de suelo y agua (ver descripción); y construcción de cepas para la reforestación.		X	X	X	X	X	X	
Obras de protección en los cauces de los arroyos temporales que existen en el área; represas filtrantes de piedras acomodadas y corrección de cabezas de cárcavas.			X	X				
Construcción de brechas cortafuego de manera perimetral al redor del área de conservación y al interior de la misma.			X	X				
Trasplante de individuos vegetales rescatados del área de CUS; incluyendo 1 una ha de establecimiento de palmar; aplicar el mantillo rescatado del área de CUS para favorecer la microbiota de los individuos trasplantados.		X	X	X	X	X	X	
Plantación forestal con especies nativas en la microcuenca, de manera complementaria al trasplante de individuos rescatados.				X	X	X	X	
Aplicación de riego con agua del bordo en caso de requerirse.				X	X	X	X	X
Monitoreo constante para detectar eventualidades y aplicar las medidas correctivas y/o complementarias		X	X	X	X	X	X	X

18. Que en los canales de escurrimientos superficiales al interior del **área del Proyecto**, se van a construir zanjas de 0.50 metros de ancho y de 2 a 4 metros de longitud, de manera escalonada y en sitios estratégicos para disminuir la velocidad del agua de los escurrimientos, con lo cual se favorece la infiltración y se disminuye la erosión de los escurrimientos superficiales. Estas obras van a realizarse fuera del área de afectación directa aguas arriba y dentro del área de la mina.

19. Que para las obras se requerirá del equipo y maquinaria siguientes:

- 1 Retroexcavadora
- 1 Maquina con martillo hidráulico
- 2 Cargador frontal
- 3 Camiones de Volteo
- 1 Trituradora/criba

20. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

R



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Actividades del proyecto evaluadas	
Etapa	Actividades o acciones
Preparación del sitio	1. Desmonte y despalme. 2. Rehabilitación de caminos.
Construcción de obras mineras	3. Construcción de obras temporales. 4. Construcción del patio de maniobras. 5. Preparación de frentes y rampas para tener acceso a la operación de descapote.
Operación y Mantenimiento	6. Explotación del Tajo y trituración. 7. Carga y Transporte de material. 8. Mantenimiento a los caminos existentes.
Restauración y Abandono	9. Desmantelamiento del equipo y retiro de maquinaria. 10. Estabilización de taludes. 11. Rehabilitación del sitio.

21. Que en la MIA-P se manifiesta que en ninguna etapa del proyecto se utilizarán explosivos. Sin embargo, en caso de ser necesarios, durante la ejecución del proyecto, la **Promovente** manifiesta cabal entendimiento de que se tendrán que realizar los estudios y trámites a fin de obtener las autorizaciones que correspondan.
22. Que se requerirá un lapso de **10 años** para la ejecución de las obras y actividades que implica el proyecto. Este plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

Programa general de trabajo										
Actividades	Años									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Etapa de Preparación del Sitio										
Desmonte y despalme	X									
Rehabilitación de caminos	X									
Etapa de Construcción de obras										
Construcción de obras temporales	X									
Construcción del patio de maniobras	X									
Preparación de frentes y rampas para tener acceso a la operación de descapote	X									
Etapa de Operación y Mantenimiento										
Explotación del Tajo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento a los caminos existentes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Etapa de Abandono del Sitio										
Desmantelamiento del equipo y retiro de maquinaria										X
Relleno del Tajo										X
Rehabilitación del sitio										X
Acciones de protección al ambiente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

23. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promovente** propone la implementación de las acciones siguientes:





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

- ✓ Se aplicará un Reglamento de Protección al Ambiente, además de mantener una supervisión y vigilancia continua.
- ✓ La promovente será la responsable de que se realice la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir las etapas de Preparación del Sitio, Operación, Mantenimiento y Abandono; de igual manera, restaurará las áreas aledañas que se pudieran haber afectado volviéndolas a las condiciones originales y depositará los residuos generados por tales acciones, en los sitios que determine el supervisor ambiental.
- ✓ Se colocará señalización de senderos para el tránsito de los vehículos.
- ✓ Se van a realizar zanjas y cepas y se va a depositar una capa de composta en el fondo de cada zanja y de cada cepa, a fin de favorecer la fertilidad, la estructura y la capacidad de retención de agua del suelo.
- ✓ Se va a acondicionar un lugar para el resguardo de la planta mientras esta se planta en el sitio, ya que se va a ir plantando día a día los individuos rescatados y los adquiridos en vivero.
- ✓ Las áreas reforestadas, se van a cercar con alambre de púas para segregar del ganado y evitar daños a los árboles plantados.
- ✓ Se va a respetar siempre la vegetación en el interior del cauce y los taludes.
- ✓ No se va a modificar la línea natural del cauce.
- ✓ No se va a hacer excavación en el trayecto de este cauce.
- ✓ En el punto más bajo en altitud y en el extremo del área del proyecto, se va a ubicar una pequeña fosa para captación de agua de los escurrimientos superficiales y se va a recoger una muestra para hacer al menos un análisis de agua anual para detectar a tiempo cualquier eventualidad de contaminación; y en su caso realizar las acciones correctiva necesarias;
- ✓ Se va a realizar monitoreo continuo del cauce y se va a registrar de manera periódica mensual el diagnóstico del estado de conservación del cauce para integrar esa información a los reportes periódicos que en su caso se señalen en las condicionantes de la autorización.
- ✓ La remoción de la vegetación será de manera paulatina y no se llevarán a cabo los trabajos de preparación del sitio en temporadas de lluvias para evitar la erosión.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

24. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 6.32 en la Unidad Biofísica Ambiental 65 Sierras de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; con actividades coadyuvantes del Desarrollo a la minería y las actividades forestales, por lo que la actividad pretendida se enmarca en estos rectores.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 88-7 con una política de Restauración , y con las actividades definidas dentro del ordenamiento de la Subcuenca de la laguna de Cuyutlán.
Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán. Actualización publicada el 05 de abril de 2014, en el que se Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones al Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán	De acuerdo con este ordenamiento el Proyecto se ubica en la UGA 7 , con política de Restauración . En la Actualización, para la UGA 7, se adicionan lo siguiente: UGA 7 CRITERIOS: Mi07, Mi08, Mi09, Mi10, Mi13, Mi15, Mi16, Mi24, Mi25; los cuales corresponden a la actividad minera, por tanto la minería es una actividad permitida dentro de la UGA 7.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo.	Para este ordenamiento, el área solicitada se ubica en la UGA 34, se aplicarán las políticas del POET de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán.
Plan de Desarrollo Municipal de Manzanillo.	El área del proyecto se ubica fuera de los límites de este Plan.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracciones III y VII de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5 incisos L) fracción I y O) fracción II del REIA.
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	El Proyecto se vincula con el artículo 93 de la LGDFS, por tratarse de la afectación de vegetación forestal y de un cambio de uso de suelo de terrenos forestales a mineros, sin embargo, para fines de la resolución de la MIA-P, esta Ley y su Reglamento no aplican.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
	Es importante resaltar el hecho de que la vegetación y la fauna silvestre del área del Proyecto ya ha sido impactada de manera recurrente desde hace más de 50 años; por información de los pobladores y las evidencias captadas en campo se determinó

12





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 5/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.</p>	<p>que en el área se ha extraído madera de manera recurrente, la cual remoción de árboles se ha realizado de manera selectiva sobre las especies de valor comercial, favoreciendo así la proliferación de especies de bajo valor comercial como lo es la "Palma de cayaco" (<i>Orbignya guacuyule</i>), que a pesar de estar en la norma NOM-059 en estatus de Protegida, es una especie, al menos en la zona, muy agresiva por la gran cantidad de frutos y semillas de alta viabilidad que produce, además de contar con una fronda muy amplia; de tal manera que la vegetación existente es vegetación perturbada secundaria inducida por las actividades antropogénicas antes señaladas; la fauna silvestre también ha sido perturbada desde hace muchos años.</p> <p>Atendiendo la política de restauración de la UGA correspondiente, se va a restaurar una superficie de 5.00 ha de pastizal inducido en un predio vecino de manera compensatoria; en esta superficie se va a realizar una reforestación con especies nativas; además se van a aplicar las medidas de protección al ambiente necesarias durante las etapas de ejecución del proyecto y en la etapa de restauración y abandono se va a restaurar el sitio. En esas 5.00 ha de reforestación se van a establecer los individuos que sean rescatados del área de CUS, incluyendo el establecimiento de 1.00 ha de palmar con la especie <i>Orbignya guacuyule</i>.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Se hará el registro como empresa generadora de residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.</p>

25. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones y criterios del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán y su Actualización e donde se derogan y actualizan diversas disposiciones, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA 7**, con política de **Restauración**. Para esta UGA, se adicionan los siguientes criterios: **Mi07, Mi08, Mi09, Mi10, Mi13, Mi15, Mi16, Mi24, Mi25**; los cuales





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

corresponden a la actividad minera, por tanto la minería es una actividad congruente, tal como se analiza, de acuerdo a lo siguiente:

Min07.- Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.

Se solicitará la presentación de un plan de manejo de residuos. Para el caso del presente Proyecto, no aplica las plantas de beneficio ni la producción de jales mineros, ya que se trata de una actividad con un proceso primario de extracción, trituración, separación física y venta.

Min08.- Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

No aplica este criterio ya que no se trata de un banco de material pétreo.

Min09 La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.

No aplica este criterio ya que no se trata de un banco de material pétreo.

MI13.- Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).

Para este criterio, la Promovente presenta las acciones que cumplan con los límites establecidos para la emisión de contaminantes a la atmósfera. Por otro lado en lo que respecta a la calidad del agua, en el proceso extractivo no se prevé el uso de agua, tampoco descargas de agua derivadas del proceso, por lo que, la aplicación de estas normas no es vinculante al Proyecto.

MI15.- Las nuevas actividades mineras se deberán restringir a las zonas de mayor degradación de la UGA (suelos desnudos).

Para este criterio no se identifican zonas con suelos desnudos, se pide la totalidad del predio para el cambio de uso de suelo.

MI16.- En caso de actividades de exploración minera directa (exploración minera con base en barrenaciones, zanjas, socavones y pozos) de competencia de la federación, estas deberán





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).

No aplica este criterio por tratarse de un proyecto con actividad extractiva y no de exploración.

MI24.-En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia ambiental única estatal y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-120-Semarnat-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).

Deberá observarse el cumplimiento de este criterio por la Promovente, al momento de tramitar la licencia de funcionamiento municipal.

MI25.-Las Manifestaciones de Impacto Ambiental federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutive correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única federal y estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.

Se cumplirá con este criterio, a través de lo establecido en el artículo 51 del REIA.

26. Que acuerdo con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Manzanillo, el proyecto se ubica fuera de su área de aplicación. Se tiene respuesta de la solicitud de opinión emitido por la autoridad municipal, con oficio DGDUMA/0596/2021 a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que se emiten observaciones y recomendaciones, así como la vinculación con el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, sin que se haya considerado los criterios de Actualización arriba referidos, por lo que esta autoridad local emitió dictamen no factible a la ejecución del Proyecto. No obstante se emitieron consideraciones y observaciones en caso de autorizarse, mismas que se incluirán como arte de las condicionantes del presente.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

27. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se definió conforme a los factores ambientales que pudieran ser elementos receptores de posibles impactos y que a su vez tuvieran vinculación con el Proyecto, se tomó como base para dicha caracterización el Sistema



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Ambiental a nivel **Microcuenca**, por ser un área donde ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (bienes y servicios producidos en su área), sociales (patrones de comportamiento de los usuarios directos e indirectos de los recursos de la cuenca) y ambientales (relacionados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). Para el caso del estudio se consideró la microcuenca llamada Las Juntas "La Floreña".

El Municipio de Manzanillo, Colima, donde se encuentra ubicada la microcuenca en la cual se encuentra el Sistema Ambiental y el predio en estudio, forma parte de la "Provincia Geológica Sierra Madre del Sur y Altiplano Mexicano", donde predominan rocas volcánicas y metamórficas, con escasa presencia de rocas sedimentarias; así como de las estrías de la Sierra Madre del Sur, observándose que el terreno en sus inmediaciones se encuentra profundamente disectado con rocas plegadas, afalladas y separadas por intrusiones que datan del Precámbrico, Paleozoico, Mesozoico y aún Terciario; mientras que en las partes bajas y cercanas a la costa, que es donde se localiza el predio, se presentan zonas de acumulación de sedimentos del Cuaternario y Reciente; tanto de origen terrígeno como litoral.

La Micro-cuenca donde se sitúa el SA en estudio se encuentra en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, constituida por un bloque montañoso que se extiende por 1,100 km a lo largo de la costa.

En la zona fisiográfica de estudio, dentro de esta provincia se distinguen tres formas de relieve: la Sierra, los Lomeríos y la zona Costera. La fisiografía dominante son colinas bajas y cordilleras fuertemente falladas, con un patrón de fracturas cercanas a la costa sobre rocas metamórficas, constituida por una franja estrecha, con rumbo generalizado NW-SE, de tipo mixto abrasivo acumulativo. Presentando a lo largo de la costa trechos de playa alternados con salientes rocosas.

Relieve.- El área de estudio se encuentra en una zona de sierra alta compleja, presentando una elevación promedio de 560 msnm. Es posible encontrar una serie de topofomas conformando el paisaje. Con la elevación del terreno donde se ubica el predio del Proyecto, podemos mencionar que este se encuentra en la parte alta de la microcuenca Las Juntas "La Floreña", ya que en esta se encuentran elevaciones de hasta 800 msnm. Dada la ubicación del proyecto si no se tiene especial cuidado en la correcta formación de taludes existiría el riesgo de deslaves, derrumbes o deslizamientos debido a los suelos arenosos del sitio y los frecuentes fenómenos naturales como son precipitaciones pluviales extremas causadas por huracanes o incluso por sismos. Dentro del sitio del proyecto no se aprecia ninguna falla o fractura, solo se observa una fractura cerca, la cual se encuentra del lado noreste, misma falla que no afecta al Proyecto.



12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Erosión.-En el predio en estudio y en las áreas del Proyecto, no se presentan problemas de erosión de magnitud significativa, sin embargo, es importante realizar obras de conservación de suelos en el área que será desmontada, ya que es un área propensa a erosión por el tipo de suelos y su textura, aun así, su estado de conservación se ha mantenido con un buen estado.

Considerando los niveles de erosión (Ninguna o muy poca erosión, ligera, moderada, alta y severa), aun cuando el terreno donde se desarrollará el Proyecto tiene áreas con una pendiente mayor al 35%, los niveles de erosión presentes son de nivel ligero.

Es decir, dentro de las características importantes del suelo donde se ubica el predio, es que en general tienen una vulnerabilidad media a la erosión debido a que aun cuando la topografía en su mayor parte es de ladera, con una pendiente promedio de 25%, la cubierta vegetal en su mayor parte favorece a la protección del suelo.

Con las actividades de la remoción de vegetación aumentará la vulnerabilidad del suelo con respecto a la erosión, pudiéndose presentar una erosión que iría de moderada a alta. Sin embargo, aun cuando el impacto es permanente, irreversible y puntual, estos riesgos de erosión en las áreas donde se removerá la vegetación, este impacto se minimiza con la aplicación de medidas de prevención.

Hidrología.- Conforme al sistema de clasificación hidrológica empleado por la CONAGUA, el área de diagnóstico donde se ubica el Proyecto en estudio se encuentra en la siguiente Cuenca Hidrológica: Cuenca Chacala-Purificación.

La Cuenca está caracterizada por los numerosos afluentes intermitentes con cauces bien definidos y perennes, tiene como centro el Río Chacala, que funciona como límite estatal entre Colima y Jalisco. En la Cuenca El Río Chacala-Purificación fluye una superficie de 3,872 km², el 4.98% de la superficie estatal y tiene como centro el Río Cihuatlán. El escurrimiento medio anual es de 745.62 Mm³ (INEGI). Para el caso terrenos con cobertura forestal el coeficiente de escurrimiento va del 0.05 a 0.20, por lo que de acuerdo a la precipitación, la permeabilidad de la superficie del suelo, la duración de la precipitación tipo y densidades de vegetación existente tanto en el Sistema Ambiental donde se ubica el predio en estudio, así como del sitio del Proyecto, se puede mencionar que el coeficiente de uso del suelo va de 0.05 al 0.15, el cual resulta ser un coeficiente de magnitud media y que coincide con las características físicas de los suelos presentes en la zona.

En la parte Norte y Nordeste del área del proyecto se ubican 4 pequeños escurrimientos superficiales de corriente intermitente, los cuales por sus dimensiones no forman cauces de corrientes hidrológicas de aguas nacionales según la Ley de Aguas Nacionales.



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

En la parte Sur y Sur-Oeste del área del proyecto cruza en una parte del área del proyecto un pequeño cauce de escurrimiento temporal e intermitente de aguas pluviales, en el cual se vierten las aguas de escurrimientos superficiales del área del proyecto, se puede decir que este cauce aunque pequeño, es el cauce principal en el área del proyecto, debido a que es el que conduce el agua de escurrimientos superficiales del área del proyecto al exterior, su longitud dentro del área del Proyecto es aproximadamente de 200.00 metros. Dentro del área del proyecto no existe ningún cuerpo de agua perenne o permanente.

Corrientes superficiales: Las corrientes principales cercanas al proyecto son: El Arroyo "El Aguacatillo" dentro del área de influencia, el cual va casi seco, solo en temporales de lluvia corre aguas abajo, este se ubica a 300 metros aproximadamente del área del Proyecto, mismo que desemboca en el río "El Zacate" el cual se ubica a 5.5 kilómetros al sur del proyecto y es la única corriente de agua principal que entra dentro del Sistema Ambiental utilizado que es la microcuenca Las Juntas "La Floreña". Cabe mencionar, que ninguno de estos ríos puede ser posiblemente afectado por el proyecto, esto debido a que se van a ejecutar las medidas de protección que se requieran para evitar afectaciones a la hidrología superficial.

Cuerpos de agua: Dentro del sitio del Proyecto no existe ningún cuerpo de agua permanente; los más cercanos son: principalmente, el océano Pacífico y la Laguna Cuyutlán, estos al suroeste y al sur respectivamente, ninguno de estos cuerpos de agua puede ser posiblemente afectado por el proyecto, esto se afirma porque se van a ejecutar medidas preventivas de impactos negativos a la hidrología.

Vegetación.- Referente a la vegetación, la región guarda estructuras muy complejas y de gran riqueza florística, destacando comunidades de selva baja caducifolia, matorral xerofito, bosques de pino-encino, de pino y mesófilo de montaña, selva mediana sub-caducifolia y vegetación riparia. Guarda gran cantidad de especies faunísticas endémicas de la región de todos los grupos de vertebrados. La parte alta de la cuenca representa gran importancia para la recarga de los mantos acuíferos por lo que su conservación es de gran interés por diferentes programas (CONABIO).

Topográficamente se presentan varias zonas en la región; la zona plana o costera que se eleva desde los 0 a los 5 m de altitud, y la zona de lomeríos hasta los 110 m. Esta área es relativamente uniforme en la vegetación que presenta, siendo la dominante la Selva Baja Caducifolia.

En el área del proyecto así como en su área de influencia y/o SA, predomina la Selva baja caducifolia y en menor escala la Selva Mediana Sub-caducifolia y los palmares de "palma de coquitos" (*Orbignya cohune*), esta última es una especie muy agresiva por la gran cantidad de frutos y semillas viables que





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

produce, además de contar con una fronda muy amplia; de tal manera que el tipo de vegetación en el área del proyecto principalmente es de "Selva baja caducifolia" y "Selva Mediana subcaducifolia con palmar", vegetación la cual es inducida por actividades antropogénicas y dominada por la especie de palma.

El área que se va a afectar con palmar es de 0.89 hectáreas, por lo cual de manera compensatoria se propone reforestar con esa misma especie (*Orbignya guacuyule*), un área de 1.0 Ha de palmar en el área destinada para reforestación y compensación, esto mediante trasplante de individuos jóvenes que se rescaten y propagación mediante semillas. Es importante comentar el hecho de que, bajo el dosel de las palmas en el área del Proyecto, existe una cantidad grande de renuevo de la especie, por lo cual existe suficiente renuevo para el establecimiento de 1.0 Ha en el área de reforestación. Cabe recalcar que, esta es una especie de fácil propagación y rápido crecimiento en el área del sistema ambiental del Proyecto; esto se respalda a decir de la Promovente por el hecho de que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), registró posterior a un incendio en el cerro de La Vaca, en el municipio de Manzanillo, ocurrido en el año 2017; consumió 129 hectáreas de selva y en dos de ellas, las más afectadas, había 200 ejemplares de palma de cayaco, que no sólo resistieron el fuego, sino que han seguido su desarrollo de manera normal y siguen brotando renuevos del suelo.

Cabe mencionar que también se hará la remoción de ejemplares de las especies *Astronium graveolens* (culebro) y *Platymiscium lasiocarpum* (granadillo), ambas con categoría Amenazada y Protección respectivamente, según la NOM-059-SEMARNAT-2010; para los cuales se proponen medidas de rescate y trasplante en el área de conservación. El tipo de vegetación existe en el área del Proyecto está ampliamente representado en la Microcuenca y en la región.

Fauna.- Desde el punto de vista ecológico, las especies de fauna silvestre son importantes por su influencia en el ambiente. Así, tenemos especies que por sus hábitos alimentarios dispersan las semillas de los frutos de los que se alimentan. Entre ellos podemos mencionar a varias especies de aves y murciélagos filostómidos, la zorra gris, el coyote, el mapache y el cacomixtle, entre otros. Los polinizadores están representados primordialmente por ocho especies de colibríes y por tres especies de murciélagos de la familia Phyllostomidae. También se encuentran los depredadores de insectos y mamíferos. En este grupo podemos mencionar a las aguilillas, halcones y gavilanes, varias especies de murciélagos, la comadreja, la zorra gris, el coyote y el ocelote, entre otros.

Las especies de animales pueden llegar a ser poco evidentes o conspicuas y esto se debe a las condiciones ambientales bien marcadas en la región con una época de lluvias marcada solo en verano



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

y una extensa época de secas, lo que ocasiona que muchos animales solo puedan ser observados en época de lluvias como es el caso de los anfibios y de algunos reptiles característicos de la zona.

La Selva baja caducifolia y Selva mediana sub-caducifolia representa el tipo de vegetación existente en el área del Proyecto y su Área de Influencia, en este se registró la mayor diversidad de especies de los cuatro grupos de vertebrados terrestres, entre los cuales se encuentran los venados (*Odocoileus virginianus*) y jabalíes (*Pecari tajacu*), la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), la culebra verde (*Dryadophis melanolomus*), algunas aves como la chachalaca (*Ortalis poliocephala*), la cotorra guayabera (*Amazona finschi*), el trogon citrino (*Trogon citreolus*), la paloma huilota (*Zenaida macroura*). Además de especies como la pata de res (*Phyllodactylus lanei*), los escorpiones (*Heloderma horridum*), el camaleón (*Phrynosoma asio*), el garrobo (*Ctenosaura pectinata*), el roño espinoso (*Sceloporus horridus*), el cuije de cola oscura (*Ameiva undulata*), la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*), entre otros. (Para mayor detalle de las especies estas se ubican en el Capítulo IV, pág. 63-65) De las especies en estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010, que son identificadas en el área de influencia del Proyecto, están: *Felis yaguaround* (jaguarundi), *Leopardus wieddi* (tigrijo), *Accipiter striatus* (gavilán pechirrufo menor), *Amazona finschi* (perico guayabero), *Nicrastur semitorquatus* (halcón selvático), *Cnemidophorus communis* (cuije de cola roja), *Cnemidophorus lineattissimus* (cuije de cola azul), *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), *Heloderma horridum* (escorpión negro), *Micrurus distans* (coralillo), *Tantilla calamarina* (culebra ciempiés del pacífico).

Para las especies de fauna se implementará el programa de rescate y reubicación.

28. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones III y VII, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos L) fracción I y O) fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la Federación, además del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
29. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 23 de septiembre de 2021, la Promovente ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III y VII, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos L) fracción I y O) fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **Grupo Minero Puerto de la Costa, S.A. de C.V.**, a través del **C. Amado Candelario Medina** en su carácter de Representante Legal, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la operación del proyecto **“Explotación de la Mina “Los Crestones”**”, en una superficie de **4.55 Ha** ubicadas en las parcelas número 67, 57 y 69 del ejido Miguel de La Madrid, en el municipio de Manzanillo, Colima.; bajo los **Considerados del 3 al 26** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para la explotación del mineral de fierro y restauración de la superficie impactada, además de **5 años** para las medidas propuestas en la superficie de compensación; llevando a cabo durante toda la vigencias del proyecto, las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente al que reciba el presente documento.

En caso de requerir un plazo adicional para las obras de remodelación y operación y se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la Promovente lo solicite a través del trámite SEMARNAT-04-008 a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/JGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

CONDICIONANTES:

- I. **Previo al inicio de cualquier actividad relacionada con la afectación de vegetación forestal, deberá obtener la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, emitido por esta Secretaría.**
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Para las obras relacionadas con la afectación de los escurrimientos presentes en el área del Proyecto, deberá obtener previamente, la anuencia de la CONAGUA y cumplir con lo establecido en el oficio B00.908.04/001185.-002070; enviar copia de la anuencia a esta Oficina.
- IV. Previo al rescate de flora y recolección del material genético de las especies citadas para su reproducción y establecimiento durante la restauración del sitio, deberá presentar el trámite respectivo ante esta Oficina de Representación en materia de Vida Silvestre y/o forestal la autorización respectiva se deberá presentar junto con el Aviso de inicio de Actividades.
- V. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51, fracción II del REIA, y considerando que en área del Proyecto se reporta la presencia de especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y de protección especial; como son en el caso de la flora, las especies: *Astronium graveolens* (culebro) y *Orbignya cohune* (palma de coquitos) y *Platymiscium lasiocarpum* (granadillo). Para el caso de la fauna las especies identificadas como probables en el sitio del proyecto, son: *Felis yaguaround* (jaguarundi), *Leopardus wieddi* (tigriillo), *Accipiter striatus* (gavilán pechirrufo menor), *Amazona finschi* (perico guayabero), *Nicrastur semitorquatus* (halcón selvático), *Cnemidophorus communis* (cuije de cola roja), *Cnemidophorus lineattissimus* (cuije de cola azul), *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), *Heloderma horridum* (escorpión negro), *Micrurus distans* (coralillo), *Tantilla calamarina* (culebra ciempiés del pacífico); por lo que esta Oficina de Representación, determina que la **Promovente** deberá presentar, en un plazo de **20 días hábiles** previo al inicio del proyecto, la propuesta de adquisición de un **seguro o fianza** como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutorio. el tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada, aceptada o rechazada por esta a mi encargo, y una vez que se apruebe, la **Promovente** deberá adquirirla y enviar a esta secretaria el origen, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 del REIA.



R



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

- VI. Deberán atenderse las observaciones emitidas al proyecto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo a través del oficio DGDUMA/0596/2021 y que se hicieron de conocimiento a la Promovente a través de similar No. 06/SGPARN/UGA- 2415/21; el cumplimiento a estas observaciones, se deberán incluir en el Informe referido en el Término Séptimo del presente.
- VII. Deberá presentar a esta Oficina en un plazo de **20 días hábiles**, la información relativa al **Programa de Restauración y Compensación** siguiente:
- Indicar la cantidad y especies de individuos rescatados y trasplantados.
 - Indicar las especies y cantidades que se vayan a reproducir in vitro.
 - Anexar calendario de actividades de cada uno de los programas, el cual deberá ser de un plazo de **5 años** de conformidad con el Término Segundo del presente documento.
 - Anexar para el caso del área de restauración, las condiciones finales en las que se dejan cada una de las áreas afectadas.
- VIII. Para las áreas de restauración y compensación, se deberá considerar plantar en proporción 3:10, especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros.
- IX. Implementar un **Programa de Seguimiento** para las áreas de **Restauración y Compensación**, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrada en el área del proyecto, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos y cumplir con lo observado por la CONABIO. Este programa será aplicado **durante la vigencia** del Proyecto y los avances de este Programa se **reportarán semestralmente** a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.
- X. Colocar **5 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna, para lo cual se le concede un plazo de **3 meses** una vez iniciado el proyecto.
- XI. Debido a que según explica en la descripción del proyecto, se pretende realizar la trituración y separación en seco del mineral de hierro, deberá presentar en esta secretaría, el trámite de **Licencia Ambiental Única**, de conformidad con el artículo 111 Bis de la LGEEPA.
- XII. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.
- XIII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad o no. Lo anterior no resulta aplicable para las superficies de Compensación, mismas que deberán continuar permanentemente.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- XIV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

Promoviente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

- XV. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XVI. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La Promoviente durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La Promoviente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promoviente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promoviente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan,



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La Promovente deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0175/2022
Colima, Col., a 24 de enero del 2022

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL
COLIMA

C.c.e.p. -Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.-
- Biol. Tania Román Guzmán.- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Correo: tania.guzman@conagua.gob.mx.
- C. Griseida Martínez Martínez.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Correo: presidencia@manzanillo.gob.mx

Clave: 06CL2021TMD020


PZH/HRS/EIBM

